



suscribe á este Boletín, que sale los artes, jueves y domingos, en la imprende de su editor, calle de la Trinidad, 10. á 8 rs. al mes para los suscritores esta ciudad puesto en sus casas, y 10 de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberáⁿ dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1418.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado al señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual lo que sigue:

El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha á los intendentes del reino lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora, en cuya real consideracion he puesto el estado en que se halla en todo el reino el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra en los tres ramos de territorial, industrial y de consumos al paso que ha visto con particular aprecio el celo con que muchas diputaciones provinciales desempeñaron sin tardanza las funciones que les atribuye la ley de 30 de junio último, ha fijado su soberana atencion en la lentitud que esperimentó en algunas provincias el señalamiento de los cupos con que debe concurrir cada uno de los pueblos de que se componen. Esta demora, prolongando el término de la recaudacion, deja indefinidamente sin efecto la mencionada ley, á pesar de haberse propuesto la misma el remedio de necesidades urgentísimas del tesoro público; y el Gobierno, de sus resultas, se ve privado de aquellos recursos con que no puede dejar de contar para hacer frente á ellas. Teniendo S. M. presentes estas justas consideraciones se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los intendentes de las provincias donde se hallen los repartimientos sin hacer en todo ó en parte, manifestarán á las diputaciones provinciales la necesidad de que procedan sin levantar mano á la práctica de las operaciones que les comete la referida ley, sin que retesto de consultas ó reclamaciones hechas

ó por hacer se detengan las mismas operaciones, ni en su tiempo las de cobranza.

2.º Aunque S. M. espera que las diputaciones provinciales que se hallen en este caso seguirán el noble ejemplo que les dieron las demas realizando brevísimamente tan importante servicio, si aparece que no le tienen evacuado á los diez dias de recibida la escitacion de que trata el artículo anterior, los intendentes con presencia de los datos ya reunidos y de los que obren en las oficinas, procederán á señalar los cupos que por cada uno de los tres conceptos indicados deban corresponder á los pueblos de la demarcacion de cada provincia, y la parte correspondiente á los que por la última division territorial se agregaron á las limítrofes, conforme á las prevenciones contenidas en la citada ley.

3.º Los intendentes que no procedan con la mayor eficacia en todo lo relativo á este impuesto, incurrirán en el real desagrado, y se verán privados de la consideracion que S. M. se digna dispensar á los que han acreditado y acreditaren en adelante la actividad indispensable.

4.º El día 10, 20 y último de cada mes darán parte los intendentes á la direccion general de rentas provinciales del estado en que las operaciones relativas á esta contribucion se encuentran en cada provincia, y de lo que se vaya recaudando en ellas; siguiendo con dicha direccion una correspondencia activa en todo lo relativo á este negocio segun reclaman su importancia y urgencia.

5.º La citada direccion redactará un modelo de estos partes de decena, que circulará sin tardanza á los intendentes, para que los formen con sujecion á él, y remitirá al ministerio en los propios dias 10, 20 y último de cada mes una relacion demostrativa del que tengan las operaciones y cobranza de la contribucion en todo el reino.

De la propia real orden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. E.

para que sin pérdida de tiempo se sirva comunicar las necesarias á que tenga cumplimiento esta real resolucio[n] por parte de las diputaciones provinciales.

De orden de S. M., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo ponga en conocimiento de la diputacion provincial, de cuyo celo y patriotismo se promete S. M. que la contribucion extraordinaria de guerra será repartida y se realizará en esa provincia con toda la brevedad que exige la pronta reunion de fondos para atender á los gastos de la guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1838. — El subsecretario interino, José Antonio Ponzoa. — Sr. gefe político de.....

Subsecretaria. — Circular.

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que en las presentes circunstancias en que los enemigos del trono y de la libertad redoblan sus esfuerzos para conseguir sus criminales miras, conviene dar energia y vigor á la administracion, se ha servido resolver que todos los gefes, secretarios y oficiales de los gobiernos políticos que se hallen disfrutando de real licencia, sean cuales fueren la época y causas de su concesion, se restituyan al desempeño de sus destinos; en el concepto de que se darán por vacantes los de todos aquellos que para el dia 30 del próximo octubre no se hubieren presentado á servirlos. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1838. — Valgornera. — Sr. gefe político de.....

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 224.

Por repetidas reales órdenes está mandado que los alcaldes de los pueblos se provean de los documentos de proteccion y seguridad pública, y que compelan á que todos los vecinos y transeuntes los tomen para que adornados del documento que garantiza á la persona y distingue al honrado del criminal, puedan las columnas conocer unos y otros, y evitar por este medio que los criminales sean confundidos con los honrados ciudadanos.

Esta sábia providencia no solo debe ser acatada, sino que por conveniencia propia ejecutada con la mayor exactitud por el bien que de ella resulta; pero por desgracia muchos alcaldes poco celosos de la seguridad pública han faltado á este deber, esponiendo á sus conciudadanos á que tal vez sufran las penas que estan señaladas á los que transitan sin tales documentos, por lo que son dignos del mayor castigo.

En vista de lo cual, no habiendo comparecido los alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion á proveerse de los referidos documentos, contra lo espresamente mandado, y otros que aunque han llevado documentos, lo ha sido interinamente y no por los modelos prevenido, he tenido por conveniente declarar incursos en la multa de treinta ducados por esta morosidad; y si en el término de diez dias no se proveyesen de ellos, en la de cincuenta, con mas la formacion de causa á que haya lugar. E igualmente estan incursos en la multa de veinte ducados los alcaldes de los pueblos que no se han presentado á entregar cantidad alguna en esta comision pagaduría de los documentos que hayan espendido en todo el presente año, sin embargo de que repetidas veces les está mandado que por trimestres hagan dicha liquidacion, lo que ejecutarán en el perentorio de quince dias, y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que hago saber para su exacto cumplimiento. Toledo 19 de octubre de 1838. — Martin de Foronda y Viedma.

Lista de los pueblos que no han llevado documentos de proteccion y seguridad pública en el presente año de 1838.

Alanchete y Valverde. Belvís de la Jara. Los Cerralbos. El Campillo. Erustes. Espinoso del Rey. Seseña. Miguel Esteban. Los Navalucillos. Sevilleja. Valdeverdeja. Ventas de San Julian.

Pueblos que tienen recibo particular.

Aldeaencabo de Escalona. Caudilla. Cabezamesada. Castillo de Bayuela. Cardiel. Domingo Perez. Garciotum. Hormigos. Mesegar. Nuño Gomez. Navalcan. Navahermosa. Nombela. Oreja. Ocaña. Quismondo. San Bartolomé de las Abiertas. Torrecilla. El Viso. Ugena.

Pueblos que no han entregado cantidad alguna á cuenta de los documentos del corriente año.

Alcabon. Almendral. Aldeanueva de San Bartolomé. Alcaudete. Alcañizo. Almoróx. Arisgotas. Barciencia. Boróx. Buenaventura. Casar de Escalona. Carriches. Carmena. Camuñas. Calera. Caleruela. Calzada de Oropesa. Cebolla. Cervera. Chozas de Canales. Chueca. Corral de Almaguer. Cuerva. Dosbarrios. Escalona. La Estrella. D. Fadrique. Guadamur. Gantonal. Gerindote. La Guardia. Hucas. Huerta de Valdecárganos. Hinojosa. Las Herencias. Herrerueta. Illescas. Yeles. Yuncillós. Yébenes. Yepes. Iglesuela. Illan de Vacas. Layos. Lillo. Lucillos. Lagartera. Mocejón. Maqueda. Méntrida. Manzaneque. Marjaliza. Mora. La Mata. Madrudejos. Malpica. Mañosa. Marrupe. Montearagon. Montesclaros. Nombela. Noez. Nambroca. Navamorcuende. Nava

de Ricomalillo. Navalmoralejo. Noblejas. Olías. Orópesa. Otero. Pulgar. Portillo. Pueblanueva. Pelahustan. Polan. Palomeque. Parrillas. Pepino. Puebla de Almoradier. Quero. Romeral. Real de San Vicente. Robledo del Mazo. Santa Cruz del Retamar. San Martin de Montalban. San Martin de Pusa. Santa Ana de Pusa. San Silvestre. San Roman. Segurilla. Sotillo de las Palomas. Toboso. Torralba. Vargas. Valde Santo Domingo. Ventas de Retamosa. Villaluenga. Villanueva de la Sagra. Villaseca de la Sagra. Villaminaya. Villamiel. Villamuelas. Villatobas. Urda. Villanueva del Cardete.

**SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL
DE LA MILICIA NACIONAL.**

Orden general del 18 de octubre de 1838.

El Excmo. Sr. inspector general de la Milicia nacional del reino me dice en 13 del corriente lo que sigue:

El Excmo. Sr. capitán general de esta provincia con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:— Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en real orden de 9 del actual me dice lo que copio.— Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 2 de mayo último, proponiendo para varios premios á los individuos que mas ocasion tuvieron de distinguirse en la defensa que hizo la villa de Mérida el dia 1.º del mismo mes, en que fue atacada por los rebeldes, se ha servido conceder la cruz de Isabel la Católica al capitán de la Milicia nacional D. Antonio Jimenez Gordo; la sencilla de María Isabel Luisa para el paisano Manuel Fernandez, y cinco cruces sencillas de María Isabel Luisa para sortear entre todos los demas individuos que contribuyeron á la mencionada defensa; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se instruya espediente para la pension que se propone para Felipa Garcia, y se haga mencion nominal y honorífica en la orden general y en la particular del cuerpo del teniente de la Milicia nacional de dicho punto D. Manuel Jimenez Carnicero y del subteniente de la misma D. Alfonso Jimenez. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados ínterin se espiden los reales diplomas correspondientes, á cuyo efecto pasará V. E. á este ministerio la noticia de los individuos á quienes toquen las cinco cruces sorteables.”—Lo que tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. para su noticia y satisfaccion. — Lo que traslado á V. S. para los efectos que son consiguientes, en tanto que se dirijen á los interesados los respectivos diplomas, sirviéndose V. S. remitirme á la mayor brevedad la lista que resulte

del sorteo prevenido en la inserta real orden para elevarla á S. M.; y con respecto á la viuda Felipa Garcia, tendrá V. S. la bondad de manifestarla que instruya el oportuno espediente y lo dirija al ministerio de la Guerra por conducto de los gefes militares de ese distrito, conforme á mi circular de 31 de mayo próximo pasado.

Lo que he dispuesto publicar en este Bole- tin oficial, para que llegando á noticia de los ayuntamientos y comandantes de los cuerpos de la Milicia nacional de esta provincia, surta los efectos consiguientes y sirva de noble estímulo á todos los patriotas é individuos que pertenecen á sus honrosas filas.— Martin de Foronda y Viedma.

INTENDENCIA.

El señor comandante general interino de esta provincia en 19 del actual me dice lo siguiente:

“Con esta fecha doy órdenes terminantes á los comandantes de columnas para que no exijan caudales á los pueblos de sus demarcaciones, sin que para ello reciban la competente orden de V. S., remitida por mi conducto al efecto.”

Y para conocimiento de los ayuntamientos, administradores subalternos y estanqueros de esta provincia, he dispuesto insertar la antecedente determinacion; en el concepto de que no les será de abono ninguna cantidad que entreguen sin tener á la vista la oportuna orden al efecto, y sin que se queden con el competente recibo que acredite la exaccion, marcando en él el cuerpo á que pertenezca el gefe ú oficial que la verifique. Toledo 20 de octubre de 1838. — Domingo Lopez de Castro.

COMANDANCIA GENERAL.

Debiéndose verificar requisita de caballos segun real orden del 4 de este mes, y que me ha sido comunicada por el Excmo. Señor capitán general en 12, se hace preciso para darla cumplimiento que todos cuantos militares se hallan en esta provincia de mi interino mando me den noticia de los caballos que tienen, su pelo, señales y edad para el dia 25 de este mes, y el que no lo verificase se le hará el cargo y exigirá la responsabilidad que previene la citada real orden. Toledo 20 de octubre de 1838.— El coronel comandante general interino, Rosendo Nevares.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 274.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente á la publicacion hecha en el Boletín oficial de esta capital del martes 4 del mes próximo anterior, núm. 106, y con las formalidades allí prevenidas se han rematado en el día las siguientes fincas nacionales: Una casa en esta ciudad, calle de los Jardines, núm. 8, procedente del monasterio de Bernardas Recoletas de la misma, tasada en 11.000 rs. y rematada en 31.500. Otra id., calle de la Sinagoga, núm. 5, fue del convento de religiosas de Santo Domingo de Guzman de id., tasada en 12.500 rs. y rematada en 25.200.

Id. id., calle de los Naranjos, núm. 5, que perteneció al de Franciscas de S. Antonio de id., tasada en 7500 rs. y rematada en 15.100.

Y otra en la villa de Puebla de Montalban, calle Alta del Vedado, correspondió al también de Franciscas de la propia villa, tasada en 17.922 rs. y rematada en 20.120.

Lo que se hace saber al público en ejecucion de lo prevenido en el art. 35 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836. Toledo 17 de octubre de 1838. El comisionado principal, Leon de Cardenal.

AVISOS OFICIALES.

Las tierras de la dehesa de los Millares, perteneciente á los propios de esta villa, se subasta por cuatro años á pasto y labor, á cualquiera de ambas cosas, principiándose á contar desde el día del último remate hasta otro igual día del año que vendrá de 1842. Quien quisiere hacer alguna proposicion ó postura acuda por la secretaría de este ayuntamiento constitucional, que se admitirá siendo arreglada, y se pondrán de manifiesto las condiciones establecidas: el primer remate se celebrará el jueves 25 de los corrientes, el segundo el domingo 4 de noviembre próximo y el tercero y último el domingo 11 de id., á las once de sus mañanas. Puebla de Montalban 17 de octubre de 1838. El alcalde primero presidente de este ayuntamiento constitucional, Pedro Maldonado. Andres Muncharaz, secretario.

Se arrienda para el año de 1839 el oficio de corredería y fiel medidor de la villa de Ontígola, en el partido de Ocaña: sus condiciones son conformes á las que trae para los oficios enagenados el Boletín nº 118 del año de 1835. Se invitan licitadores, en concepto de que la postura no bajará de 1967 rs., y su primer remate se celebrará ante aquel ayuntamiento el domingo 4 de noviembre próximo desde el mediodía en adelante.

La plaza de cirujano de Casarubios del Monte está vacante: su dotacion son 4400 rs., pagados por repartimiento vecinal: su vecindario son 360 vecinos: hay médico y convento de monjas que pagan por separado: tiene la obligacion de asistir y curar todos los casos de cirugía y sangrar, y por separado los golpes de mano airada y mal venéreo. Los aspirantes presentarán sus memoriales dirigidos al presidente del ayuntamiento, francos de porte, por término de quince días que principiarán desde el 15 del presente octubre.

ANUNCIOS.

Como pertenecientes al abintestato de la Excm. Señora condesa de Miranda, y para pago de acreedores, se venden los bienes siguientes:

Provincia de Leon.

Bañeza. = Una casa sita en la villa de la Bañeza y en calle de la Salina, núm. 6; tasada en 14.551 rs.

Nueve pedazos de tierra y un quiñon de prado, tasados todos en 1.002 rs., sitios en los puntos siguientes:

Azares. = Una tierra centenal término de Carrelaguna, de seis heminas de sembradura.

Idem. = Otra tierra también centenal en término de las Salgadas, de una hemina.

Cebrones. = Otra centenal término de las Cuevas, de cuatro heminas.

Posada. = Otra regadía en el término del vago de Torral, de una hemina.

Idem. = Otra regadía en término de la Solovilla, de una hemina.

Idem. = Un quiñon de prado regadío en término de la Guadaña.

Villalis. = Otra tierra centenal en término de los Barriales, de dos heminas.

Idem. = Otra id., en término de Revilla, de una hemina y cuatro cuartillos.

Idem. = Otra id., en término de Felechos, de cuatro heminas.

Idem. = Otra trigal de regadío en término del vago de la Ermita, de un cuartal.

Provincia de Madrid.

Navalcarnero. = Un majuelo titulado de Villabad, de ocho aranzadas, y un pedazo de vega contigua como de dos fanegas, lindante al camino del Alamo y rio de Guadarrama, tasado en 42 rs.

Cadalso. = Un higueral sito en el término de Lancha la Osa, de 60 peones de tierra, tasado en 2425 rs.

Rozas de Puerto Real. = Un prado llamado la Rejollada, tasado en 2565 rs.

Idem. = Otro prado llamado el Portugues, tasado en 910 reales.

Idem. = Un huerto en el término de la ermita de los Remedios, de una fanega de tierra, tasado en 1840.

Idem. = La novena parte de castaños donde llaman la Umbría, tasados en 870 rs.

Idem. = La sexta parte de la Mata, titulada el Arroyo, tasada en 640 rs.

Provincia de Toledo.

Nombela. = Una tierra de seis fanegas con olivos al sitio del Valle de Maquedilla, tasada en 870 rs.

Las personas que quieran hacer proposiciones á la adquisicion de estas fincas ó parte de ellas, acudan á la contaduría del Excmo. Sr. conde del Montijo, sita en la plazuela y casa del conde de Miranda en Madrid.

BIBLIOGRAFIA.**EL PARAISO.**

Periódico semanal de historia, filosofía, literatura y bellas artes. Se admiten suscripciones en esta ciudad en la librería de D. Blas Hernandez, á 15 rs. por trimestre.

TEATRO.

Hoy domingo 21 se ejecutará la famosa comedia de gracioso en tres actos titulada **EL MARQUES DE FORLIPON Y LA POSADERA**. A continuacion el duo de caricato y tiple, por la Sra. Antunez y el Sr. Martinez, de la ópera de **ELISA Y CLAUDIO**, música del célebre maestro Mercadante. Dando fin con el divertidísimo sainete nominado **LOS CRIADOS Y EL ENFERMO**.